



EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y;

ANTECEDENTES

1.- El 16 de julio del año en curso, los Diputados Nicolás Contreras Cortés, Javier Ceballos Galindo y Luis Ayala Campos, integrantes del Grupo Parlamentario “Nuestro Compromiso por Colima”, presentaron una Iniciativa de Decreto para reformar la fracción IX, del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, incluida en la síntesis de comunicaciones de la sesión ordinaria número 18 celebrada el 01 de agosto del año en curso.

2.- Mediante el oficio número DPL/539/016 de fecha 01 de agosto de 2016, suscrito por los CC. Secretarios de la Mesa Directiva, se turnó a esta Comisión para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

3.-El 21 de Julio de 2016, la Diputada Leticia Zepeda Mesina, del Partido Movimiento Ciudadano, presentó una iniciativa de Decreto tendiente a reformar la fracción IX, del artículo 22, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, incluida en la síntesis de comunicaciones de la sesión ordinaria número 18 celebrada el 01 de agosto del año en curso.

4.-Mediante oficio número DPL/534/016, de fecha 01 de agosto del año en curso, suscrito por los Secretarios de la Mesa Directiva, se turnó a esta Comisión para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

I.- En las consideraciones que sirven de sustento a la iniciativa presentada por los Diputados integrantes de la Fracción “Nuestro Compromiso por Colima”, encontramos las siguientes:

“Acorde al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.”

Siguiendo dicha directriz, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima señala en su artículo 22 que: *“Se deposita el ejercicio del Poder Legislativo en un Congreso integrado por dieciséis*



Diputados electos según el principio de mayoría relativa y por nueve Diputados electos según el principio de representación proporcional [...]”, pudiendo encontrar las principales funciones del Congreso dentro de los 44 incisos que componen al artículo 33 de nuestra constitución local.

En adición de lo anterior, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, señala los derechos de los que gozan los diputados, mismos que se encuentran comprendidos dentro de las 11 fracciones que componen el citado numeral.

De la simple lectura de los artículos mencionados, se desprenden diversas atribuciones a favor del Congreso y los Diputados, siendo las principales la de legislar, fiscalizar y realizar gestiones ante las diversas instancias de autoridad de los asuntos que les sean planteados, sin que en ninguna de las normas señaladas se les dote de atribuciones para realizar de forma directa y discrecional la entrega de apoyos sociales a la población en general, pues el desarrollo y la asistencia social es competencia de otras instancias gubernamentales.

Aunado a lo anterior, como representantes populares no podemos ignorar las voces de cientos de colimenses que a través de diversos medios de comunicación han manifestado su inconformidad y molestia por el aumento realizado a la partida de “Previsión Social Múltiple”, que desde el mes de mayo asciende a un total mensual de 68,000.00 (sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.). por cada uno de los Diputados que integramos este Poder Legislativo.

Si bien en su esencia este recurso etiquetado bajo el rubro de “Previsión Social Múltiple” persigue un fin noble, el cual es ayudar a nuestros representados que acuden a solicitar diversos apoyos económicos, debido al manejo discrecional, falta de mecanismos de fiscalización, pero sobre todo por encontrarse fuera de las funciones que atañen a este Poder Legislativo, este concepto presupuestal se vuelve insostenible.

No ignoramos el hecho de que la fracción IX del artículo 22 que se propone reformar establece como un derecho de los diputados él: *“Recibir los apoyos financieros, materiales y de recursos humanos que requieran para desempeñar con eficacia su encargo;”* No obstante, tal y como ha sido mencionado, no existe precepto alguno en la Constitución Federal, la Local o la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que faculte a los Diputados para otorgar apoyos económicos de tipo social a los ciudadanos, dado que dicha función de desarrollo o previsión social se encuentra asignada a otros entes gubernamentales. Sin embargo, se considera pertinente modificar la referida fracción, con la finalidad establecer la prohibición expresa de otorgar recursos para “Previsión Social Múltiple” o cualquier concepto similar a los diputados.



Con la propuesta anterior, no solamente damos voz a las peticiones de nuestros diversos representados, sino que corregimos una costumbre que si bien es loable, ha sido causa de diversas suspicacias dado que la distribución de dicho recursos se ejerce de manera discrecional.”

II.- En la segunda iniciativa objeto del presente dictamen, presentada por la Diputada Leticia Zepeda Mesina, del Partido Movimiento Ciudadano, se contienen las siguientes consideraciones:

“Como legisladora, mi trabajo es reformar con una visión democrática la legislación local, lo que significa el adecuar las leyes para que garanticen y amplíen las libertades de la ciudadanía, el bienestar de la población y de manera particular los derechos humanos, por lo que asumo el deber de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre las personas.

en donde hoy se permite lo nunca antes visto, que todos los ciudadanos conozcan a detalle la percepción de todos y cada

transparentar su declaración patrimonial en versión pública, todo lo anterior se vio reflejado en la nueva ley de transparencia que fue aprobada anteriormente en el pleno.

En este contexto los derechos y las obligaciones de un diputado se encuentran regulados dentro de los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, siendo las principales funciones el discutir y aprobar las leyes que reglamenten la conducta de una sociedad dada, sin que dentro de la reglamentación se mencione la atribución de apoyos sociales a la población.

Escuchar al ciudadano, es una de las tareas primordiales de los legisladores, en donde nos hemos percatado de su desconcierto y molestia por el suceso que se ha venido planteado días atrás, el incremento dado a la partida "Previsión Social Múltiple", el cual se les ascendió a cada uno de los diputados que conforman este H. Congreso del Estado.

El recurso antes mencionado, lleva un propósito beneficiador, ya que con esa partida se apoya a todas aquellas personas que acuden ante nosotros a pedir algún recurso.

Dado a lo anterior considero

nalización del Congreso del Estado a través de un centro de estudios legislativos, dar una mayor y mejor difusión de las actividades legislativas, y convocar a los profesionales en todas las ramas del conocimiento para enriquecer las normas legales de la Entidad. Así mismo, generar legislación que promueva el desarrollo



económico y social, para que los ciudadanos cuenten con los recursos necesarios para cubrir todas sus necesidades.”

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS PROPUESTAS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales es competente para dictaminar las iniciativas descritas, ello en virtud de las facultades que le confiere la fracción IV, del artículo 53, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima, en cuanto dicho precepto dispone que corresponde a esta Comisión conocer de los asuntos relativos a la proposición de reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y a su Reglamento, siendo precisamente ésta la materia de las iniciativas a que se refiere este Dictamen.

SEGUNDO.- Que de la lectura de las iniciativas que se dictaminan, se desprende que las mismas tienen como objetivo coincidente proponer la reforma a la fracción IX, del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, para establecer la prohibición expresa de que los diputados puedan recibir recursos oficiales para actividades sociales o similares que no se encuentren vinculadas a funciones propias de su encargo.

TERCERO.- Que ante tal panorama, y habiendo sido analizadas ambas iniciativas, esta Comisión dictaminadora, encuentra pertinente dejar constancia de que ambas coinciden en esencia en cuanto al propósito de incorporar a la normatividad, disposiciones que inhiban la asignación y entrega de recursos a los integrantes de esta Legislatura, cuando éstos deban destinarse a actividades ajenas a la función que institucionalmente compete a la Honorable Legislatura del Estado y, de manera individual, a quienes la integran.

En ese contexto y ante la presentación de dos propuestas que tienden a la consecución de resultados similares, esta Comisión tomó la determinación de elegir como modelo la iniciativa presentada por los Diputados Nicolás Contreras Cortés, Javier Ceballos Galindo y Luis Ayala Campos, integrantes del Grupo Parlamentario “Nuestro Compromiso por Colima”, sustancialmente para respetar la prelación en cuanto a la presentación de las iniciativas; pero además por considerar que su redacción se encamina de manera directa en el tratamiento del tema que la motiva.

CUARTO.- Que en el desempeño de la honrosa representación popular que ostentamos, en el carácter de diputados integrantes de esta Honorable Legislatura, tenemos la oportunidad de mantener un permanente vínculo con la población de nuestro Estado, situación que nos permite conocer de primera mano condiciones y problemática a que se enfrentan quienes integran la sociedad colimense, cuya solución en ocasiones escapa de sus posibilidades. De esta manera, legislaturas anteriores incorporaron en el Presupuesto del Poder Legislativo una partida denominada “Previsión Social



Múltiple”, con el propósito de que su importe se destine, precisamente, para apoyar a ciudadanos que enfrentan una situación emergente que resulta de inaplazable atención.

Es común percatarnos, tanto en el recinto legislativo como en las visitas a nuestros distritos electorales o comunidades, de la forma en que la población acude a sus diputados en búsqueda de un apoyo, generalmente económico, para temas tan variados como pueden ser la adquisición de medicamentos, el pago de servicios funerarios, solventar adeudos o aún para la subsistencia diaria y es en este punto donde teníamos la oportunidad de aplicar recursos públicos en la atención a estas necesidades de resolución primordial para quienes las vienen enfrentando.

Sin embargo y no obstante tan loable y noble finalidad, coincidimos plenamente con los iniciadores en el sentido de que no existe precepto legal alguno dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Colima, la Ley Orgánica del Poder Legislativo o en su reglamento, que dote de atribuciones a los integrantes de este Poder Legislativo para ejercer de manera directa un recurso público para la entrega de apoyos económicos o sociales a los ciudadanos.

A lo anterior debe sumarse que el referido recurso etiquetado bajo el concepto de “Previsión Social Múltiple”, al ser de manejo discrecional y no estar sujeto a comprobación alguna, ha generado suspicacias entre los colimenses respecto a su honrada aplicación.

En ese tenor, se considera pertinente reformar la fracción IX del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para prohibir la entrega de recursos económicos sea cual sea la denominación que se les diere, con un manejo discrecional destinados a dar apoyos sociales o económicos a la población.

Respecto al destino que debe dársele a los recursos asignados actualmente al concepto de “previsión social múltiple”, en caso de que sea aprobada por la Asamblea la reforma en comento, se considera más acertado el planteamiento de los Diputados del Grupo Parlamentario “Nuestro Compromiso por Colima”, de que sea la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentario quien realice la propuesta correspondiente, misma que deberá ser aprobada por la Asamblea.

Es importante clarificar que la reforma propuesta no implica en manera alguna una prohibición a los legisladores de realizar actividades de índole social, solamente que éstas no podrán ser hechas con cargo al erario público del Congreso.

Estamos conscientes de la dimensión que ha cobrado este tema en la percepción popular y sostenemos la convicción de que en el ejercicio de nuestra función, debemos privilegiar la atención a las inquietudes de la población, cuyo bienestar constituye la base de la actividad legislativa, situación por la cual reaccionamos en los términos del presente Dictamen, pues si bien es cierto que no



guardamos dudas de la utilidad manifiesta que generaba la aplicación de los recursos derivados de la partida “Previsión Social Múltiple”, no lo es menos que debemos ser sensibles a los reclamos de la sociedad, así como a preservar la buena imagen de los integrantes del Poder Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 158

ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba reformar la fracción IX del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22.- [...]

I.- a la VII.- [...]

IX.- Recibir los apoyos financieros, materiales y de recursos humanos que requieran para desempeñar con eficacia su encargo, **sin que por ningún motivo puedan recibir recursos para la previsión social múltiple ciudadana, apoyos sociales o conceptos similares, por no ser una función inherente a su encargo.**

X.- a la XI.- [...]

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “El Estado de Colima”.

SEGUNDO.- La Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios deberá sesionar dentro de los primeros seis días de la entrada en vigor del presente Decreto, con la finalidad de realizar los ajustes administrativos correspondientes para dejar de entregar los recursos asignados bajo el concepto de “previsión social múltiple” a los diputados; debiendo decidir a su vez el destino que se le dará a los recursos originalmente asignados a tal rubro, para lo cual deberán contar con la aprobación de la Asamblea.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 22 veintidós días del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.

**DIP. FEDERICO RANGEL LOZANO
PRESIDENTE**

**DIP. FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO
SECRETARIO**

**DIP. HÉCTOR MAGAÑA LARA
SECRETARIO**

“2016, AÑO DE LA INCLUSIÓN E IGUALDAD PARA LAS PERSONAS CON AUTISMO”